



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

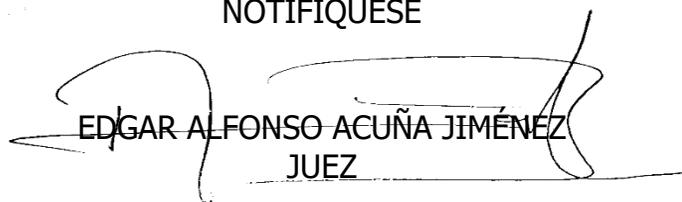
Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2011-0013500**

Decisión: No proceso solicitud.

De cara a la solicitud que hace el representante legal del Municipio demandado, en el escrito que antecede, de cancelar las medidas de embargo decretadas en el asunto de la referencia, y la devolución de los dineros que se hubiese retenido en el mismo, por cuanto el proceso se encuentra terminado, es de advertir, que no procede lo solicitado por cuanto, no es cierto que el proceso haya terminado y por otro lado, no acredita el peticionario la calidad de abogado para actuar en el proceso, toda vez que este es de mayor cuantía (Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4018200085e555daecf642d3385679467e1bfb78dca09c01a229952b6f7c0c**

Documento generado en 27/04/2023 06:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>